

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de noviembre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de MARIELA BARRIOS DE PRADA, con 20 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-499**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **MARIELA BARRIOS DE PRADA**, identificada con C.C 28.712.892, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica el asunto para el cual se confiere y teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo; lo anterior en razón a que el aportado a folios 14-15, se dirigió al Juez Laboral Municipal de Bogotá y no indica la clase de proceso.
2. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a COLPENSIONES respecto de la sustitución pensional que se pretende, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S.
3. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el acápite del procedimiento se indica un “*proceso verbal de única instancia*” (fl. 8), y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° *ibídem*.
4. No se aportó el documento relacionado en el numeral 1.3, del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 215 de fecha 07/12/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ
